

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

Memorándum número: INFOEM/COM-JGLH/COOR/020/2017

Metepec, Estado de México a 30 de enero de 2017

MAESTRA CATALINA CAMARILLO ROSAS
SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO
PRESENTE

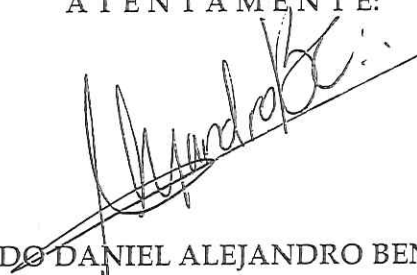
De conformidad con los artículos 14, fracciones X y XI y 16, fracción X, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, le hago llegar el **opinión particular** del Comisionado José Guadalupe Luna Hernández respecto de la resolución definitiva presentada en la tercera sesión ordinaria de este Pleno:

- 03408/INFOEM/IP/RR/2016- Ayuntamiento de Juchitepec

Con el fin de que se agregue a la resolución definitiva correspondiente para su archivo y resguardo.

Sin otro particular me despido de usted y le envió un cordial saludo.

ATENTAMENTE:



LICENCIADO DANIEL ALEJANDRO BENÍTEZ CRUZ



C.c.p. Doctora Josefina Román Vergara. Comisionada Presidenta. Para su conocimiento.

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Tels. (722) 2 26 19 80 * Lada sin costo: 01 800 821 0441 * www.infoem.org.mx

Instituto Literario Pte. No. 510,
Col. Centro, C.P. 50000, Toluca, México

Calle de Pino Suárez s/n actualmente
Carretera Toluca - Ixtapan No. 111
Colonia La Michoacana, C.P. 52166
Metepec, Estado de México

OPINIÓN PARTICULAR DEL COMISIONADO JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ EN EL RECURSO DE REVISIÓN 03408/INFOEM/IP/RR/2016.

La información requerida podrá ponerse disponible al solicitante cuando ya esté disponible al público en medios impresos, o en formatos electrónicos disponibles en Internet y se le hará saber la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información. La fuente deberá ser precisa y concreta y no debe implicar que el solicitante realice una búsqueda en toda la información que se encuentre disponible.

Índice

Consideraciones Generales	3
De los requerimientos planteados en el recurso de revisión.....	4
Del sentido de la resolución.....	12

Consideraciones Generales

1. He concurrido con mi opinión particular de la presente resolución emitida por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, en su sesión tercera sesión ordinaria del veinticinco (25) de enero de dos mil diecisiete, en el recurso de revisión promovido por [REDACTED] en contra de la respuesta del Ayuntamiento de Juchitepec, procedimiento al que se le asignó el número de expediente 03408/INFOEM/IP/RR/2016.
2. La resolución determina MODIFICAR la respuesta del SUJETO OBLIGADO conforme a lo dispuesto en el artículo 162 de la ley de Transparencia de nuestra entidad, a efecto de que haga entrega de los documentos donde conste o de los cuales se pueda obtener la información solicitada por el particular.
3. Mi opinión particular se deriva del hecho de que se haya tomado en consideración la respuesta primigenia otorgada por el SUJETO OBLIGADO, dentro del estudio y desarrollo del recurso de revisión 03408/INFOEM/IP/RR/2016, a efecto de modificarla.
4. Por tal motivo y en términos de lo señalado por el artículo 14 fracción XI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información

Pública del Estado de México y Municipios formulo la presente opinión particular.

De los requerimientos planteados en el recurso de revisión.

5. El señor [REDACTED] mediante solicitud de acceso a la información requirió la información siguiente:

- a) Los planes y los programas formulados a partir de lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, que contuvieran el diagnóstico, la prospectiva, los objetivos, las metas, las estrategias, las prioridades y las líneas de acción; la asignación de recursos, de responsabilidades, de tiempos de ejecución, de control, seguimiento de acciones y evaluación de resultados, así como la determinación, el seguimiento y la evaluación de indicadores para el desarrollo social y humano;
- b) Los programas a que hace referencia la fracción I del artículo 19 de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios; así como los mecanismos diseñados para su evaluación y control;
- c) Se le indicara los órganos, unidades administrativas o servidores públicos establecidos para llevar a cabo las labores de información, planeación, programación y evaluación;
- d) Se le indicara si los programas a los que hace referencia la fracción VIII del

artículo 19 de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios son los mismos a los que refiere la fracción I de dicho artículo, así como, le fueran proporcionados los programas y el presupuesto integrado y elaborado para cada uno de ellos;

- e) Se le indicara el área del Ayuntamiento encargada de verificar que los programas y la asignación de recursos guarden relación con los objetivos, metas y prioridades de los planes y programas y la evaluación de su ejecución;
- 6. Los reportes sobre los resultados de la ejecución de los planes y programas al Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México, con base en la coordinación establecida en el Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios;
- f) La metodología, procedimientos y mecanismos para el adecuado control, seguimiento, revisión y evaluación de la ejecución de los programas, el uso y destino de los recursos asignados a ellos y la vigilancia de su cumplimiento que la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México y el ayuntamiento establecieron para tal efecto;
- g) Los mecanismos diseñados y empleados para que los titulares de las dependencias, entidades públicas, organismos, unidades administrativas y demás servidores públicos cumplan con los de los objetivos y metas establecidos en el Plan de Desarrollo Municipal, así como que se ejecuten con oportunidad, eficiencia y eficacia los programas

- h) Se le informara el área o bien el personal encargado de revisar, dar seguimiento y evaluar los informes del avance programático-presupuestal;
- i) Los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro del territorio del municipio, necesarios para su organización, prestación de los servicios públicos y, en general, para el cumplimiento de sus atribuciones, actualizados y vigentes para 2016, , así como los manuales de organización y procedimientos de cada una de las áreas y dependencias del Ayuntamiento;
- j) El programa en materia de protección civil y los programas aprobados que refiere la fracción XXI del artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
- k) Los mecanismos, instrumentos o acciones para la formulación, control y evaluación del Plan de Desarrollo Municipal y la documentación soporte que acredite la integración de la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal del ayuntamiento;
- l) La convocatoria emitida para a integración de la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal;
- m) Los programas anuales establecidos por el Ayuntamiento para el logro de los objetivos del Plan de Desarrollo Municipal;

- n) Los reglamentos o acuerdos en donde se establezcan las estructuras de organización de las unidades administrativas del ayuntamiento, en función de las características socio-económicas de los respectivos municipios, de su capacidad económica y de los requerimientos de la comunidad;
- o) El proyecto del presupuesto de egresos integrado con los programas en que se señalen objetivos, metas y unidades responsables para su ejecución, así como la valuación estimada del programa;
- p) La evidencia documental del establecimiento o implementación del sistema de control y evaluación municipal;
- q) Se le indicara y proporcionarán los programas de trabajo elaborados para la ejecución del Plan de Desarrollo Municipal;
- r) Se le informara cuáles son los órganos, dependencias o servidores públicos determinados por el Ayuntamiento, conforme a las normas legales de la materia y las determinadas por el cabildo para la formulación, aprobación, ejecución, control y evaluación del plan y programas municipales;
- s) Los programas anuales sectoriales de la administración municipal y los programas especiales complementarios del Plan de Desarrollo Municipal de los organismos desconcentrados y descentralizados de carácter municipal;

- t) La evidencia documental que acredite la constitución del Comité y la Unidad de Transparencia;
- u) La normativa interna establecida para el correcto funcionamiento y su estructura orgánica del Comité y la Unidad de Transparencia;
- v) Se le informara los requisitos establecidos para ser titular de la Unidad de Transparencia;
- w) La evidencia documental que acredite que el Titular de la Unidad de Transparencia cuenta la experiencia y cumple con los requisitos para dicho puesto;
- x) El calendario de capacitación continua y especializada elaborado en coordinación con el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios para capacitar al personal que forma parte del Comité y Unidad de Transparencia en temas de transparencia, acceso a la información y rendición de cuentas;
- y) Se le informaran las acciones realizadas o programadas para promover la generación, documentación y publicación de la información en formatos abiertos y accesibles; así como se le especificaran las características de los formatos abiertos y accesibles;

- z) Se le informara las acciones diseñadas e implementadas para fomentar el uso de tecnologías de la información y como el uso de estas han garantizado la transparencia, el derecho de acceso a la información y la accesibilidad a éstos;
- aa) Se le indicara cuáles son los medios por los cuales el ayuntamiento difunde proactivamente información de interés público;
- bb) El número de personas a las que se le han entregado recursos públicos;
- cc) Se le indicara en dónde se encuentra publicada la información relativa a los montos, así como los informes que dichas personas han entregado al ayuntamiento sobre el uso y destino de dichos recursos;
- dd) La evidencia documental que acredite el desarrollo o adopción de esquemas de mejores prácticas que menciona el artículo 69 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y los resultados obtenidos para cada uno de los numerales señalados;
- ee) La evidencia documental que acredite el establecimiento de mecanismos o acciones a efecto de que el Ayuntamiento garantice las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer el derecho de acceso a la información, mediante solicitudes de información;
- ff) Se le indicara cuál es el sistema electrónico empleado por la Unidad de

Transparencia para recibir solicitudes de información;

gg) Se le indicara a quién se debe dirigir la solicitud de información cuándo se envía por medio de un correo electrónico o correo postal;

hh) Se le indicara Indique el correo electrónico habilitado para hacer una solicitud de información;

ii) Especifique si existe algún otro medio aprobado por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios para solicitar información;

jj) El trámite que se da a las solicitudes de información cuando éstas se dirigen al titular del sujeto obligado y se entregan en cualquier otra área que no sea la unidad de transparencia, por ejemplo en oficialía de partes;

kk) El Manual de Procedimientos y de Organización de la Unidad de Transparencia.

6. En ese sentido, [REDACTED] manifestó en su recurso de revisión como acto impugnado lo siguiente:

"Respuesta a la solicitud de información con Folio de la solicitud: 00022/JUCHITE/IP/2016 de fecha 27/06/16." (Sic)

Y como razones o motivos de inconformidad, lo siguiente:

"el motivo de la inconformidad es que transcurrieron más de 86 días para que el sujeto obligado emitiera una respuesta, sin que esta colme la solicitud realizada, limitándose solo a referir una pagina de internet sin especificar con claridad y detalle en donde se localiza la información requerida. Asimismo, solicito me indiquen cuales son las sanciones que se tendrían que aplicar por no cumplir con lo establecido en la ley de transparencia." (Sic)

7. Sin embargo, como ya fue señalado, el **SUJETO OBLIGADO** omitió dar respuesta en forma completa a cada uno de los puntos de la solicitud de información planteada, y se limitó a señalar que *"...la información requerida se encuentra publicada en la plataforma IPOMEX"*.
8. Motivo por el cual, ante la omisión de proporcionar la totalidad de la información antes referida, el estudio de la resolución 03408/INFOEM/IP/RR/2016, fue abordado ingresando al estudio del referido portal de IPOMEX del **SUJETO OBLIGADO**, empero, como el propio texto de la resolución de mérito expresa, no se observa información concreta ni específica, y no se instruye la forma en que se pueda ingresar a la información inicialmente requerida por el particular, tan es así que como se desprende de las constancias que obran en el expediente electrónico del sistema SAIMEX, el **SUJETO OBLIGADO** siquiera adjunto dirección electrónica alguna.

Del sentido de la resolución.

9. Mi diferendo se explica porque el sentido de la resolución de este recurso debió ser encaminado hacia revocar la respuesta otorgada por el **SUJETO OBLIGADO**, en virtud de que su respuesta inicial, no colma ninguno de los puntos sobre los que versa la solicitud de información.
10. Al respecto, fue invocado dentro del recurso de revisión que nos ocupa el artículo 161 de la Ley de la materia, que establece lo siguiente:

Artículo 161. Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días hábiles. La fuente deberá ser precisa y concreta y no debe implicar que el solicitante realice una búsqueda en toda la información que se encuentre disponible. (Énfasis añadido)

9. Por lo que en el caso en cuestión se aprecia, dicha hipótesis no se cumple, pues como ya fue analizado en el cuerpo de la resolución de mérito, la información no se encuentra disponible, además de que la fuente no es precisa y concreta

pues el SUJETO OBLIGADO no remite ninguna dirección electrónica, lo que implica que el solicitante realice una búsqueda de toda la información.

JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ

RÚBRICA